CONTRATO DE DEPÓSITO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **SR.** ( ), **“BODEGAS CASTELÁN”**, EN SU CALIDAD DE DEPOSITARIO, EN LO SUCESIVO **“EL PRESTADOR”**, Y COMO DEPOSITANTE EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO POR EL **C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO**, EN SU CALIDAD DE **APODERADO LEGAL**, EN LO SUCESIVO **“EL PRD”**, EL CUAL SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

# D E C L A R A C I O N E S

1. **DECLARA “EL PRESTADOR”:**
	1. Que es una persona física con actividades empresariales, con Registro Federal de Contribuyentes número ( ).
	2. Que es titular de una negociación mercantil, con el nombre comercial de “Bodegas Castelán”, debidamente establecida en esta Ciudad de México. Inscrita en la Cámara Nacional de Comercio bajo el número ( ) y con Cédula de Empadronamiento N° ( ), cuyo objeto es el ALMACENAJE DE BIENES MUEBLES Y ARTICULOS VARIOS, contando con las instalaciones necesarias para esas funciones y servicios.
	3. Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
	4. Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Registro número RNP: 201803052090784.
	5. Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en ( ).

# DECLARA “EL PRD”, POR CONDUCTO DE SU APODERADO:

* 1. Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	2. Que su Apoderado tiene facultad para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, misma que no le ha sido revocada a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número ( ) de fecha 15 de junio de 2021, otorgada ante la

Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 de la Ciudad de México.

* 1. Que de acuerdo a sus necesidades, tiene interés y necesidad de utilizar los servicios de almacenaje que ofrece **“EL PRESTADOR”**, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de sus servicios.
	2. Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE) aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
	3. Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

# C L A U S U L A S

**PRIMERA.- OBJETO*.* “EL PRESTADOR”** en su calidad de depositario, se compromete a almacenar diversos materiales, así como el almacenaje de cajas de cartón con conteniendo denominado archivo muerto propiedad de **“EL PRD”**, en una superficie de 3 (tres) áreas de 16 m2 cada una, haciendo una superficie total de 48 m2, por el periodo comprendido del 01 de abril hasta el 30 de junio de 2022, mismos que almacenará en una bodega de su propiedad ubicada en ( ) , según cotización anexa de fecha 28 de marzo de 2022, que forma parte integral del presente contrato.

**SEGUNDA.- PRECIO.** El monto de los servicios objeto del presente contrato es por la cantidad de $45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por $7,200.00 (Siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.); importe total a pagar de $52,200.00 (CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

**TERCERA.- FECHA Y FORMA DE PAGO.** Ambas partes convienen en que el pago se efectuará el día 19 de abril de 2022, mediante transferencia electrónica, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital Impreso (CFDI) correspondiente, que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, mismo que se pagará una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

**CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** Las partes convienen que la vigencia del presente contrato será del día 01 de abril al 30 de junio de 2022.

**QUINTA. CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO.** Ambas partes se comprometen y obligan en que, si **“EL PRD”** dejare de cumplir puntual y oportunamente en el pago, e incurrir con ello en mora, esto bastará para que se rescinda el contrato celebrado. En el caso de **“EL PRESTADOR”**, procederá la rescisión si incumple con las obligaciones a su cargo.

**SEXTA - MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** Convienen igualmente las partes en que para el caso de que **“EL PRD”** quisiera aumentar o disminuir la cantidad del material

depositado y con ello se incremente o disminuya la superficie destinada para su almacenaje, deberán firmar otro contrato o, en su caso, celebrar convenio modificatorio.

**SÉPTIMA.- RESPOSABILIDAD CIVIL. “EL PRESTADOR”** se obliga a prestar el servicio contando con un seguro de responsabilidad civil, así como de los demás servicios integrales que se detallan en la cotización de fecha 28 de marzo de 2022 que forma parte integral del presente contrato.

**OCTAVA .- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ambas partes convienen y así se obligan a que **“EL PRESTADOR”** sólo responderá de los daños y perjuicios causados por su negligencia; y no será responsable de los causados por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, como huelgas, motines, terremotos o inundaciones. Asimismo, acuerdan que ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

**NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.** Las partes convienen en pagar como pena convencional por el incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, el 5% (cinco por ciento) del monto máximo de los servicios contratados.

**DÉCIMA.** Queda establecido en este contrato que **“EL PRESTADOR”** no es responsable del transporte o acarreo, estibaje o acomodo de los bienes depositados objeto de este contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.** Convienen las partes que, cuando concluya el contrato y sean devueltos los bienes que se encuentran en depósito, **“EL PRD”** firmará de recibido a su entera conformidad, no pudiendo realizar ninguna reclamación con posterioridad a dicha entrega.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Igualmente se obligan las partes que para los efectos de la entrega de los bienes a **“EL PRD”** una vez concluido el depósito, ésta se realizará contra la presentación del contrato por parte de **“EL PRD”**, por su seguridad y para la identificación plena y exacta de los bienes en depósito. Sin la presentación del contrato, no serán entregados dichos bienes. Si **“EL PRD”** llegare a extraviar el contrato que se encuentra en su poder, queda obligado a hacerlo del conocimiento de **“EL PRESTADOR”** por escrito.

**DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato antes del término de su vigencia, para lo cual se deberá notificar por escrito con una anticipación de quince días naturales. Si fuere **“EL PRD”** quien decida dar por terminado el contrato, deberá pagar la parte proporcional del servicio prestado.

**DÉCIMA CUARTA.-** Queda estrictamente prohibido empacar o desempacar dentro del almacén.

# DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. “EL PRESTADOR” reconoce y

acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a **“EL PRD”** respecto de cualquier accidente de trabajo o reclamo que en su caso puedan sufrir o efectuar su s empleados o trabajadores,

derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

**DÉCIMA SEXTA.- EROGACIONES POR PARTE DE “EL PRESTADOR”.** Todas laserogaciones que haga **“EL PRESTADOR”** por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a **“EL PRD”**.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. “EL PRESTADOR”** se obliga a responder

ante **“EL PRD”**, por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

**DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

# LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**POR “EL PRD” POR “EL PRESTADOR”**

**C. MOISÉS QUINTERO TOSCUENTO ( ) APODERADO LEGAL “BODEGAS CASTELÁN”**

**APODERADO LEGAL**

**POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:**

**MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA JEFE DEL DEPARTAMENTO**

**DE ADMINISTRACIÓN**